JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **CRISTHY KIMBERLY TELLEZ HERNANDEZ** e **ISRAEL TELLEZ MORALES,** para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES).,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el interés corriente pactado al (0.4%) por valor de ($6.929) comprendido desde el 01 de julio al 31 de julio de 2016, con vencimiento el 01 de agosto de 2016, sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($8.155.416).

2.- Por el valor de ($28.272) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de agosto al 26 de agosto de 2016, sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($8.155.416).

3.- Por el valor de ($6.069) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 26 de agosto al 31 de agosto de 2016, con vencimiento el 01 de septiembre de 2016, sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($11.379.416).

4.- Por el valor de ($12.138) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de septiembre al 08 de septiembre de 2016, sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($11.379.416).

5.- Por el valor de ($40.678) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 08 de septiembre al 30 de septiembre de 2016, con vencimiento el 01 de octubre de 2016, sobre el capital

desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

6.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de octubre al 31 de octubre de 2016, con vencimiento el 01 de noviembre de 2016, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

7.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de noviembre al 30 de octubre de 2016, con vencimiento el 01 de diciembre de 2016, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

8.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2016, con vencimiento el 01 de enero de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416)

9.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de enero al 31 de enero de 2017, con vencimiento el 01 de febrero de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

10.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de febrero al 28 de febrero de 2017, con vencimiento el 01 de marzo de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

11.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de marzo al 31 de marzo de 2017, con vencimiento el 01 de abril de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE

MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

12.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de abril al 30 de abril de 2017, con vencimiento el 01 de mayo de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

13.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de mayo al 31 de mayo de 2017, con vencimiento el 01 de junio de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

14.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de junio al 30 de junio de 2017, con vencimiento el 01 de julio de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

15.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de julio al 31 de julio de 2017, con vencimiento el 01 de agosto de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

16.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de agosto al 31 de agosto de 2017, con vencimiento el 01 de septiembre de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

17.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2017, con vencimiento el 01 de octubre de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

18.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de octubre al 31 de octubre de 2017, con vencimiento el 01 de noviembre de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

19.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2017, con vencimiento el 01 de diciembre de 2017, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

20.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2017, con vencimiento el 01 de enero de 2018, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

21.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de enero al 31 de enero de 2018, con vencimiento el 01 de febrero de 2018, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

22.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de febrero al 28 de febrero de 2018, con vencimiento el 01 de marzo de 2018, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

23.- Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés corriente pactado al (0.4%) comprendido desde el 01 de marzo al 31 de marzo de 2018, con vencimiento el 01 de abril de 2018, (generado durante el período de gracia) sobre el capital desembolsado hasta ésta última fecha por la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($13.867.416).

24.- Por el valor de la cuota No. 1 de ($462.247) correspondiente al mes de abril de 2018, con vencimiento el 01 de mayo de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($53.621) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de abril de 2018 hasta el día 30 de abril de 2018, con vencimiento el 01 de mayo de 2018.

25.- Por el valor de la cuota No. 2 de ($462.247) correspondiente al mes de mayo de 2018, con vencimiento el 01 de junio de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($51.772) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de mayo de 2018 hasta el día 31 de mayo de 2018, con vencimiento el 01 de junio de 2018.

26.- Por el valor de la cuota No. 3 de ($462.247) correspondiente al mes de junio de 2018, con vencimiento el 01 de julio de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($49.923) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de junio de 2018 hasta el día 30 de junio de 2018, con vencimiento el 01 de julio de 2018.

27.- Por el valor de la cuota No. 4 de ($462.247) correspondiente al mes de julio de 2018, con vencimiento el 01 de agosto de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($48.074) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de julio de 2018 hasta el día 31 de ju1io de 2018, con vencimiento el 01 de agosto de 2018.

28.- Por el valor de la cuota No. 5 de ($462.247) correspondiente al mes de agosto de 2018, con vencimiento el 01 de septiembre de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($46.225) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de agosto de 2018 hasta el día 31 de agosto de 2018, con vencimiento el 01 de septiembre de 2018.

29.- Por el valor de la cuota No. 6 de ($462.247) correspondiente al mes de septiembre de 2018, con vencimiento el 01 de octubre de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($44.376) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de septiembre de 2018 hasta el día 30 de septiembre de 2018, con vencimiento el 01 de octubre de 2018.

30.- Por el valor de la cuota No. 7 de ($462.247) correspondiente al mes de octubre de 2018, con vencimiento el 01 de noviembre de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($42.527) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de octubre de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018, con vencimiento el 01 de noviembre de 2018.

31.- Por el valor de la cuota No. 8 de ($462.247) correspondiente al mes de noviembre de 2018, con vencimiento el 01 de diciembre de 2018, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($40.678) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de noviembre de 2018, con vencimiento el 01 de diciembre de 2018.

32.- Por el valor de la cuota No. 9 de ($462.247) correspondiente al mes de diciembre de 2018, con vencimiento el 01 de enero de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($38.829) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de

diciembre de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018, con vencimiento el 01 de enero de 2019.

33.- Por el valor de la cuota No. 10 de ($462.247) correspondiente al mes de enero de 2019, con vencimiento el 01 de febrero de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($36.980) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de enero de 2019 hasta el día 31 de enero de 2019, con vencimiento el 01 de febrero de 2019.

34.- Por el valor de la cuota No. 11 de ($462.247) correspondiente al mes de febrero de 2019, con vencimiento el 01 de marzo de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($35.131) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de febrero de 2019 hasta el día 28 de febrero de 2019, con vencimiento el 01 de marzo de 2019.

35.- Por el valor de la cuota No. 12 de ($462.247) correspondiente al mes de marzo de 2019, con vencimiento el 01 de abril de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($33.282) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de marzo de 2019 hasta el día 31 de marzo de 2019, con vencimiento el 01 de abril de 2019.

36.- Por el valor de la cuota No. 13 de ($462.247) correspondiente al mes de abril de 2019, con vencimiento el 01 de mayo de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($31.433) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de abril de 2019 hasta el día 30 de abril de 2019, con vencimiento el 01 de mayo de 2019. • Por el valor de ($36.055) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el

día 02 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de junio de 2019).

37.- Por el valor de la cuota No. 14 de ($462.247) correspondiente al mes de mayo de 2019, con vencimiento el 01 de junio de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($29.584) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de mayo de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2019, con vencimiento el 01 de junio de 2019.

• Por el valor de ($38.829) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de julio de 2019).

38.- Por el valor de la cuota No. 15 de ($462.247) correspondiente al mes de junio de 2019, con vencimiento el 01 de julio de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($27.735) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de junio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2019, con vencimiento el 01 de julio de 2019.

• Por el valor de ($41.603) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual, desde el día 02 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

39.- Por el valor de la cuota No. 16 de ($462.247) correspondiente al mes de julio de 2019, con vencimiento el 01 de agosto de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($18.120) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de julio de 2019 hasta el día 31 de julio de 2019, con vencimiento el 01 de agosto de 2019.

• Por el valor de ($44.376) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el

día 02 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de septiembre de 2019).

40.- Por el valor de la cuota No. 17 de ($462.247) correspondiente al mes de agosto de 2019, con vencimiento el 01 de septiembre de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($24.037) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de agosto de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, con vencimiento el 01 de septiembre de 2019.

• Por el valor de ($47.149) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de octubre de 2019).

41.- Por el valor de la cuota No. 18 de ($462.247) correspondiente al mes de septiembre de 2019, con vencimiento el 01 de octubre de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($22.188) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de septiembre de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2019, con vencimiento el 01 de octubre de 2019.

• Por el valor de ($49.923) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de noviembre de 2019).

42.- Por el valor de la cuota No. 19 de ($462.247) correspondiente al mes de octubre de 2019, con vencimiento el 01 de noviembre de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($20.339) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de

octubre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, con vencimiento el 01 de noviembre de 2019.

• Por el valor de ($52.696) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de diciembre de 2019).

43.- Por el valor de la cuota No. 20 de ($462.247) correspondiente al mes de noviembre de 2019, con vencimiento el 01 de diciembre de 2019, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($18.490) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019, con vencimiento el 01 de diciembre de 2019.

• Por el valor de ($55.470) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de enero de 2020).

44.- Por el valor de la cuota No. 21 de ($462.247) correspondiente al mes de diciembre de 2019, con vencimiento el 01 de enero de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($16.641) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019, con vencimiento el 01 de enero de 2020.

• Por el valor de ($58.243) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de febrero de 2020).

45.- Por el valor de la cuota No. 22 de ($462.247) correspondiente al mes de enero de 2020, con vencimiento el 01 de febrero de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($14.792) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de enero de 2020 hasta el día 31 de enero de 2020, con vencimiento el 01 de febrero de 2020.

• Por el valor de ($61.017) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de marzo de 2020).

46.- Por el valor de la cuota No. 23 de ($462.247) correspondiente al mes de febrero de 2020, con vencimiento el 01 de marzo de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($12.943) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el día 29 de febrero de 2020, con vencimiento el 01 de marzo de 2020.

• Por el valor de ($63.790) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de abril de 2020).

47.- Por el valor de la cuota No. 24 de ($462.247) correspondiente al mes de marzo de 2020, con vencimiento el 01 de abril de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($11.094) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2020, con vencimiento el 01 de abril de 2020.

• Por el valor de ($66.564) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de mayo de 2020).

48.- Por el valor de la cuota No. 25 de ($462.247) correspondiente al mes de abril de 2020, con vencimiento el 01 de mayo de 2020, por concepto

de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($9.245) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020, con vencimiento el 01 de mayo de 2020.

• Por el valor de ($69.337) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de junio de 2020).

49.- Por el valor de la cuota No. 26 de ($462.247) correspondiente al mes de mayo de 2020, con vencimiento el 01 de junio de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($7.396) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020, con vencimiento el 01 de junio de 2020.

• Por el valor de ($72.111) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de julio de 2020).

50.- Por el valor de la cuota No. 27 de ($462.247) correspondiente al mes de junio de 2020, con vencimiento el 01 de julio de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($5.547) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, con vencimiento el 01 de julio de 2020.

• Por el valor de ($74.884) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de agosto de 2020).

51.- Por el valor de la cuota No. 28 de ($462.247) correspondiente al mes de julio de 2020, con vencimiento el 01 de agosto de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($3.698) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020, con vencimiento el 01 de agosto de 2020.

• Por el valor de ($77.658) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de septiembre de 2020).

52.- Por el valor de la cuota No. 29 de ($462.247) correspondiente al mes de agosto de 2020, con vencimiento el 01 de septiembre de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($1.849) correspondiente al interés legal corriente al (0.4%) mensual (del capital no causado) comprendidos desde el día 01 de agosto de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020, con vencimiento el 01 de septiembre de 2020.

• Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de octubre de 2020).

53.- Por el valor de la cuota No. 30 de ($462.247) correspondiente al mes de septiembre de 2020, con vencimiento el 01 de octubre de 2020, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No.7897 de fecha 01 de octubre de 2014

• Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual (del capital causado, no pagado y vencido) desde el día 02 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el sistema en el estado de cuenta adjunto el 01 de noviembre de 2020).

54.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

55.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

56.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

57.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

58.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

59.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

60.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

61.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

62.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

63.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

64.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

65.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

66.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

67.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

68.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

69.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

70.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

71.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS

($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

72.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

73.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

74.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

75.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

76.- Por el valor de ($83.204) correspondiente al interés de mora al (0.6%) sobre el capital de las treinta (30) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($13.867.416), pactado en el PAGARÉ No. 7897 de fecha 01 de octubre de 2014, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200792 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de DUVAN FELIPE OROZCO PALADINES, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEITNICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($24’381.305,28) por concepto de Capital.

2.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1’302597) por concepto de intereses corrientes.

3.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (67080,94), por concepto de intereses de mora.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 7 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200794 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **ALVARO EDUARDO SANTOS RUBIO,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. ($894,140.14) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.26% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2022.

1.2. Por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. ($901,386.13) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.26% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

1.3. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($908,690.84) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.26% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2022.

1.4. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($916,054.74) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.26% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2022.

2. Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($105,083,679.33), capital acelerado.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 15.26% E.A., exigible desde el 27 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que el pago total se efectué.

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. ($331,503.80), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de Abril de 2022 al 15 de Mayo de 2022.

4.2. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($873,675.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2022 al 15 de Junio de 2022.

4.3. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. ($866,371.27), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Periodo de causación del 16 de Junio de 2022 al 15 de Julio de 2022.

4.4. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. ($859,007.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 16 de Julio de 2022 al 15 de Agosto de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230- 181294** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrese como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse· oposición deberá darse

cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000561 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas KWS705; Marca: TOYOTA línea: RAV4: MODELO: 2022; COLOR: SUPER BLANCO de propiedad de EDELMIRA GUTIERREZ BUITRAGO a la parte demandante TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS o mediante su apoderada judicial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. ("AECSA"),

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS o a través de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. ("AECSA"), en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA **(**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. ("AECSA")) como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200797 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JUAN CAMILO APONTE PEREZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L M/L ($ 41’687.744,85) por concepto de Capital.

2.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($1’781.261,2) por concepto de intereses corrientes.

3.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($49.245,02), por concepto de intereses de mora hasta antes del diligenciamiento del título.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 7 de septiembre del 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200798 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda de División de la Cosa común instaurada por **YESID ARNOLDO MENDEZ GUARNIZO** contra **SANTOS MANUEL RAMOS HERRERA**.

Tramítese por el procedimiento especial previsto en los artículos 406 y s.s. del C. General del Proceso, En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Al tenor del artículo 592 del C. General del Proceso., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-49009, del bien cuya división se procura. Ofíciese.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de **SANTOS MANUEL RAMOS HERRERA**, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Reconocer personería a la profesional del derecho **ROSA ELENA GUARIN BARBOSA,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200799 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CRISTIAN HUMBERTO BARRAGAN MARIN, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 41’572.123,72) por concepto de Capital.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (2’215.153,8) por concepto de intereses corrientes.

3.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (45.702,75), por concepto de intereses de mora.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 7 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200801 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas FKN421; Marca: RENAULT línea: STEPWAY: 2022; COLOR: BLANCO GLACIAL (V) de propiedad de LUZ DARY ARANGO a la parte demandante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o mediante su apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTÁLORA,

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a través de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200803 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de NELCY ELVIA BELTRAN VELASQUEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA,** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No M026300105187603529617739410
1.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($84’695.887) correspondiente al saldo insoluto de capital.

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.117.837) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 9.399% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de noviembre de 2020 al 23 de agosto de 2022. 1.2.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 24 de agosto de 2022 hasta cuando su pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No M026300105187601585004784138:
2.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE ($6’783.070) correspondiente al saldo insoluto de capital.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 24 de agosto de 2022 hasta cuando su pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No M026300000000103525000167274:
3.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($2’186.670) correspondiente al saldo insoluto de capital.

3.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 24 de agosto de 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No M026300000000103525000167282:
4.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($770.661) correspondiente al saldo insoluto de capital.

4.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 24 de agosto de 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

Pagaré No M026300105187603525000285837:
5.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($5’791.077) correspondiente al saldo insoluto de capital.

5.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 24 de agosto de 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200804 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, que enseña "***REQUISITOS DE LAS FACTURAS.*** *Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.*

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario."

En ese orden de ideas, la factura allegada como base de la ejecución no contiene la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato para elaborarla, no se especifica la fecha ni el valor de los periodos dejados de cancelar y únicamente relaciona como tarifa principal un "Deuda anterior"

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. contra **OMAR ROJAS MURCIA** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200805 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CAUNTIA en contra de **JOSE GREGORIO QUIMBAYO GODOY** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO** COOMEVA S.A.**,** las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2901 2687168600

1. Por la suma de $105´466.831.00; como capital.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago de la obligación.

Pagare No. 2901 2690397000

1. Por la suma de $6´958.163.00; como capital.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200806 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de LINCOLN MOSQUERA CASTILLO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L M/L ($30.414.338,41) por concepto de Capital.

2.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L M/L ($1’843.465,76) por concepto de intereses corrientes.

3.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L M/L ($31.874,52), por concepto de intereses de mora hasta antes del diligenciamiento del título.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200808 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placa: UUD719, Servicio: Público, Clase: Automóvil, Marca: HYUNDAI, Modelo: 2010, Color: AMARILLO, Motor: G4HC9M908688, Chasis: MALAB51GAAM486464,, Matriculado en la STRIA TTO y TTE MCPAL VILLAVICENCIO de propiedad de JACKELINE HERRERA MELO a la parte demandante BANCO W S.A. o mediante su apoderada judicial **ANGELA VIVIANA VELASQUEZ LESMES**,

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO W S.A. o a través de la abogada **ANGELA VIVIANA VELASQUEZ LESMES**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **ANGELA VIVIANA VELASQUEZ LESMES** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200810 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandante y demandado, tal y como lo prevé el artículo 84 y 85 del C. G. P.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200811 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de GLORIA IBETH CASTRO JIMENEZ y BEATRIZ JIMENEZ DE CASTRO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO GUADUALES**,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota del fondo de acueducto del mes de abril de 2021, la suma de $25.000

2. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total. de la obligación.

3. Por la cuota del fondo de acueducto del mes de mayo de 2021, la suma de $25.000

4. Por los atarees meritorios liquidados a partir del l de junio. de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la cuota del fondo de acueducto del mes de junio de 2021, la suma de $25.000

6. Por los. intereses moratorios liquidados a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.. Por la cuota del fondo de acueducto del mes de julio. de 2021, la suma de $;25.000.

8. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la cuota del fondo de acueducto del mes de agosto de 2021, la suma de $25.000

10.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de septiembre de 2021, la suma de $25.0.00

12.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de octubre de 2021, la suma de $25.000

14.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.Por el saldo de capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de noviembre de 2021, en suma de $16.337.

16.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de noviembre de 2021, la suma de $25.000

18.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de diciembre de 2021, en suma de $291.000.

20.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la cuota del-fondo de acueducto del mes de diciembre de 2021, la suma de $25.000

22.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de enero de 2022, en suma de $291.000

24.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.Por la cuota del fondo de acueducto del mes de enero de 2022, la suma de $25.000

26.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por el capital de la CVOTA AOMINISTRACION correspondiente al mes de febrero de 2022, en suma de $291.000

28.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de marzo' de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de febrero de 2022, la suma de $25.000

30.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique trI pago total de la obligación.

31.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de marzo de 2022, en suma de $291.000

32.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de marzo de 2022, la suma de $25.000

34.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de abril de 2022, en suma, de $291.000

36.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del J de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de abril de 2022, la suma de $25.000.

38.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. .

39.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de mayo de 2022, en suma de $323.000 I

40.- Por los intereses monitorios liquidados a partir del 1 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de mayo de 2022. la suma de $25.000

42.- Por los intereses moratorios liquidados a. partir -del 1 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de junio de 2022 en suma de $323.000.

44.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de junio de 2022, la suma de $25.000

46.Por 'los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de julio de 2022, en suma de $323.000

48.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de agosto de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de julio de 2022, la , suma de $25.000

50.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente al mes de agosto de 2022, en suma de $323.000

52.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de agosto de 2022, la suma de $25.000

54.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Por el capital de la CUOTA ADMINISTRACION correspondiente tu mes de septiembre de 2022, en suma de $323.000

56.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de octubre de ,2022 Y hasta que se verifique el pago total deja obligación.

57.- Por la cuota del fondo de acueducto del mes de septiembre de 2022, la suma de $25.000

58.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200813 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandante y demandado, tal y como lo prevé el artículo 84 y 85 del C. G. P.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200814 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA y MIGUEL ANGEL FLOREZ SIERRA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GIMNASIO LOS OCOBOS S.A.S.**,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($5’562.240)., correspondiente al capital.

2.- Por los intereses de moratorios, causados desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta el momento en que se realice el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200816 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas KGE397; Marca: TOYOTA línea: FORTUNER Modelo: 2011; COLOR: SUPER BLANCO de propiedad de FERNANDO BULLA a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., o mediante su apoderada judicial LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ,

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO FINANDINA S.A., o a través de la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200817 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de GILDARDO GARZON URQUIJO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 8490088200

1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($**18’664.522,00**),** por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 15 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA representante de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200818 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Procede el Despacho a resolver lo que sea pertinente y en derecho corresponda sobre las peticiones de Amparo de Pobreza elevada por **ISABEL OCHOA CALLEJAS** para la presentación del proceso EJECUTIVO (suscribir documento).

El Art. 151 del C. G. P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El art. 154 del C. G. P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso. Teniendo de presente este concepto, al demandado le asiste el derecho a solicitare la intervención del Estado para que se le exonere del pago de los gastos que acarrea esta acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **ISABEL OCHOA CALLEJAS** el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Designar a la Dra. **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** auxiliar de la justicia, como apoderada de la amparada, para que la represente en el proceso. Notifíquesele personalmente su designación haciéndole las advertencias señaladas en el inciso 3° del art. 154 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200820 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 422 en concordancia con el 434 del C. G.P., es del caso disponer:

Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **ISABEL OCHOA CALLEJAS** y en contra de **ESMERALDA VALDERRAMA SANCHEZ** a fin de que éste en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a suscribir la Escritura Pública de compraventa en favor de la demandante, so pena de hacerlo el Juzgado en su nombre.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al demandado conforme al art. 438 del C. G.P., requiriéndolo para que en el término concedido proceda a suscribir el traspaso y en general cumplir lo aquí demandado.

No se decreta la medida cautelar solicitada por improcedente, al recaer sobre un bien de la demandante

Se tiene y reconoce a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200820 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **RAQUEL CARDENAS ALARCON** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5’389.353) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 04010930001634516.

1.2.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($725.944) por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200822 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JULIO CESAR URIAN TINOCO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8’814.455) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 04010930002447850.

1.2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($1’178.741) por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200823 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** incoada por **SALVADOR GARCIA CASTELLANOS** contra **PAULA NATALY REYES GRANADOS.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Reconocerle personería a la abogada **MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200824 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JOSE DE JESUS ALONSO MOYANO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6’819.716) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 06365490000146372.

1.2.- Por la suma **de** UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1’072.629) por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200826 00 V.R.